



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 192/15-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: Por falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos legales.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Guanajuato, a los **3** tres días del mes de **Junio** el año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **192/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] ante la presunta falta de respuesta por parte del **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, relativa a la solicitud de información con número de folio 00173115, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 27 veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a través del Sistema Infomex-Gto, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

folio 00173115, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; arguyendo la falta de respuesta a dicha solicitud de información, dentro del término previsto por el ordinal 43 de la Ley de la materia, acto recurrido en la presente instancia, el ahora impugnante [REDACTED] en fecha 13 trece de Abril del año 2015 dos mil quince y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 16 dieciséis de Abril del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **192/15-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 6 seis de Mayo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 22 veintidós de Mayo del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele Rodolfo Renteria, es con respecto a la presunta falta de respuesta en el término de ley a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha 27 veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince, por la cual se requirió la información siguiente: - - - - -

" Solicito atentamente el registro de todos los candidatos para ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende; para el proceso electoral 2014-2015".
-Sic-

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por Rodolfo Renteria, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y**



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

precisa de la información peticionada, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, **dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia**, en fecha 27 veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida en los términos siguientes: -----



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato



Oficio: UAIP-R0102/2015

Asunto: Se notifica respuesta a solicitud con folio 01731119

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

PRESENTE

En atención a su solicitud recibida en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha 27 de marzo de 2015, misma a través de la cual solicita: "Solicito atentamente el registro de todos los candidatos para ayuntamiento del municipio de San Miguel Allende; para el proceso electoral 2014-2015". Toda vez que la solicitud de mérito cumple los requisitos contenidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procedo a dar respuesta en los términos del artículo 43 del mismo ordenamiento, así como de los artículos 4°, 5° y 10 fracciones I, II y VI del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Al respecto, le informo que de conformidad con lo establecido por el artículo 188, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el plazo para solicitar el registro de las candidaturas a ayuntamientos es del 20 al 26 de marzo del año de la elección.

Asimismo, el artículo 191, párrafo sexto, del ordenamiento legal en cita, señala:

Al noveno día del vencimiento de los plazos a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, los órganos electorales que correspondan celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

En vista de lo anterior, a esta fecha no se ha acordado el registro de candidatos. Será el día 04 de abril del año en curso en que se celebrará la sesión de registro de candidaturas a contender en la elección ayuntamientos.

Es de señalar que quien tenga acceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 8 de la ley de la materia.

Notifíquese el presente de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y por los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Atentamente
La elección la hacemos los ciudadanos
Guanajuato, Gto., a 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince

PATRICIA MARÍA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Ccp. Unidad de Acceso a la Información Pública.

Carretera Guanajuato-Poertobacía Km. 24.767, Localidad Poertobacía
C.P. 36263 Guanajuato, Gto. Tel: (473) 735 42 02
Número de folio 01731119
www.ieeg.org.mx

Documental de naturaleza privada revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta**

ACTUALIZACIONES

otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en término de ley, así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - - -

" Simplemente no recibí ninguna respuesta a la solicitud que hice. NO ME CONTESTARON NADA."
-Sic-.

Manifestación traducida en su instrumento recursal con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente y el agravio esgrimido, así como la procedencia del mismo, circunstancia que será valorado en ulterior considerando . - - - - -

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP/0093/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 19 diecinueve de Mayo del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de



ESTADO DE GUANAJUATO

acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio
que hace valer el hoy impugnante:-----

"En esa misma fecha, 27 de marzo de 2015, se emitió, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el oficio de respuesta UAIP-R102/2015. Oficio que fue notificado a través del sistema infomex, por ser la vía seleccionada por el solicitante para recibir la información solicitada.

Es de señalar que como Titular de Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al realizar la notificación del oficio de respuesta recaído a la solicitud de mérito, en los términos fijados por el solicitante, he dado cumplimiento a mis atribuciones, tal como lo acredito con las constancias ya adjuntadas." (Sic).



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A su informe justificado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias, como prueba documental de su parte:-----

- a) Copia certificada del nombramiento emitido a favor de Patricia María Díaz Domínguez como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 10 de Abril del año 2012 dos mil doce, signado por el C. Presidente del Consejo General, Mtro. J. Jesús Badillo Lara.-----
- b) Copia simple del oficio de respuesta de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y dirigido al peticionario.-----
- c) 3 tres impresiones de pantalla del Sistema Infomex-Gto, que acreditan la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00173115.-----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

- d)** Copia simple del acuse de recibo de la respuesta a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00173115 del Sistema Infomex-Gto. - - - - -

Documentales de las cuales las referidas en los inciso **b) , c) y d)** resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y la referida en el inciso **a)** adquiere valor probatorio pleno por tratarse de documental pública conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, además del agravio invocado por el impugnante en su Recurso de Revocación, que se traduce en la presunta falta de respuesta en tiempo a su solicitud de información y/o los agravios que se deriven por la simple interposición del mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Atendiendo al agravio esgrimido por el impetrante a través de su instrumento recursal y a efecto de determinar su operatividad o improcedencia, es menester asentar que el término legal con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Obligado para obsequiar respuesta a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00173115, era de 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud ya mencionada, conforme a lo establecido en el numeral 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; no obstante lo anterior la Autoridad responsable opto por dar respuesta inmediata a la solicitud aludida, de tal manera que la solicitud con numero de folio número de folio 00173115, fue recibida el 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince a las 12:54:02 horas y el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, obsequió respuesta en la misma fecha minutos más tarde, es decir, el 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince a las 13:39:07 horas Con tal proceder el Sujeto Obligado denota diligencia y celeridad en el proceso de despacho, atención y desahogo de la solicitud de información presentada por el petitionario, haciendo efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.-----

Luego entonces, tal y como se acredita con las impresiones de pantalla derivadas del Sistema Infomex-Gto, las cuales obran glosadas a fojas 15, 16 y 17 del sumario, a las **13:39 horas del día 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince**, fue notificada dentro del término legal a que alude el numeral 43 de la Ley de la materia, la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable. Por lo que resulta evidente **que no existe violación, afectación o trasgresión al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impetrante**, dado que contrario a lo aseverado por el hoy recurrente e su instrumento recursal, sí le fue obsequiada respuesta dentro del término legal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado Instituto Electoral del

Estado de Guanajuato. Razón **por la cual, al no actualizarse el supuesto establecido en la fracción II del numeral 52 de la Ley de la materia,** este Órgano Colegiado determina **infundado e inoperante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que ha quedado demostrado en el sumario que la Autoridad Responsable, obsequió respuesta al hoy impugnante, en fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince y dentro del término legal a que alude el numeral 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación a la solicitud de información bajo el folio 00173115, misma que fuera presentada ante la Unidad de Acceso combatida, el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.- - - - -

Desvirtuando con ello el agravio esgrimido por el impetrante a través de su instrumento recursal.- - - - -

A más de lo anterior, en amplitud de jurisdicción, es menester señalar que, teniendo como base el análisis acucioso realizado **a la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable por cuanto hace a los alcances y requerimientos de información peticionada,** es dable validar la declaración sobre la inexistencia de dicha información, dada la naturaleza de la misma y atendiendo a los imperativos legales que establecen el vencimiento de los plazos para que el sujeto obligado genere la información solicitada, toda vez que a la fecha en que fue formulada la solicitud no se contaba con la información pretendida, en virtud de que la Autoridad Responsable no se encontraba obligada aun, a poseer la información requerida por el impetrante. Por ende con la respuesta



ESTADO DE GUANAJUATO

obsequiada por el Sujeto Obligado, **quedaron satisfechos a cabalidad los requerimientos de información solicitada.** -



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la presunta falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00173115, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

Consejo General

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **192/15-RR1**, presentado por el ciudadano [REDACTED] el día 13 trece de Abril del año 2015 dos mil quince, ante la presunta falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00173115, formulada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince. - - - - -

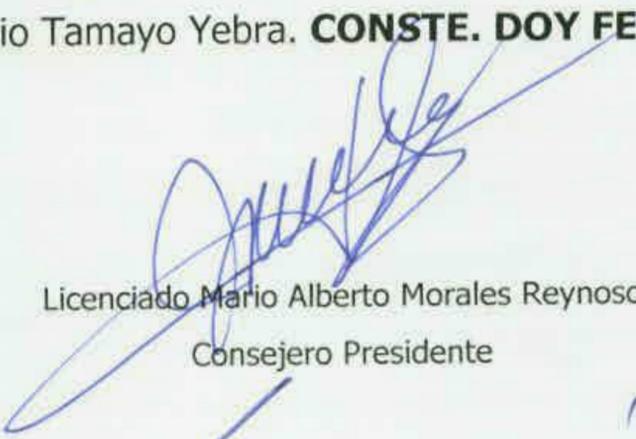
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la supuesta falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a la solicitud de información con número

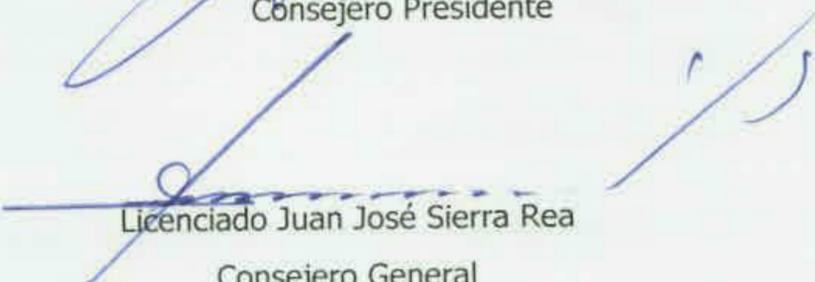
**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

folio 00173115 misma que fuera presentada el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidentey Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 28ª Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 18 dieciocho del mes de Junio del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.**-----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



ESTADO DE GUANAJUATO

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 18 dieciocho del mes de junio del año 2015 dos mil quince, el **Licenciado Nemesio Tamayo Yebra**, Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **HAGO CONSTAR: -----**

Que en el acta relativa a la 28ª Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en el numeral 3 tres, del capítulo correspondiente al desahogo del orden del día, obra el siguiente acuerdo;

"...que resultaron aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, los proyectos de resolución de cuenta, instruyendo a la Secretaría General de Acuerdos, lleve a cabo el trámite correspondiente a su notificación, absteniéndose de votar en el proyecto de resolución recaído al expediente con referencia 192/15-RRI, la Consejera General, Licenciada Ma. De los Angeles Ducoing Valdepeña, en virtud de tener un vínculo matrimonial con el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, excusa que es calificada y aprobada por el pleno del Consejo General, debiendo hacer constar en la resolución de cuenta, la excusa planteada..." (Sic) -----

Se hace constar la excusa planteada por la Consejera General, de nombre Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, para abstenerse de votar, por haber sido

aprobada y calificada de legal, por el pleno del Consejo General del Instituto, en la 28ª Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de conformidad con los numerales 15 fracción XIX, 19 y 20 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. -----

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, **Conste. Doy Fe.** -----



**LIC. NEMESIO TAMAYO YEBRA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECRETARIO GENERAL